



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN LUNA FLORES
Fedatario Sede Central - MINSA

Resolución Ministerial

Lima, 6 de Agosto del 2013



M. De Habich



J. DEL CARMEN

VISTO, el Expediente N° 13-035310-001, que contiene la Nota Informativa N° 0259-2013-DGIEM/MINSA, que a su vez contiene los Informes N° 238-2013-UO-DI-DGIEM/MINSA y N° 015-2013-LSR-DI-DGIEM/MINSA de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de marzo de 2012, se suscribió el Contrato N° 025-2012-MINSA, entre el Ministerio de Salud y el Consorcio Hospitalario para la ejecución de la obra Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330, por el monto de S/. 108 487 028.38 (Ciento Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Veintiocho con 38/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, conforme a lo establecido en el Contrato N° 025-2012-MINSA y su adenda, el Consorcio Hospitalario se encuentra conformado por las empresas Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. (ICCGSA), INCOT S.A.C. Contratistas Generales;

Que, mediante Carta N° CH/HVES-086-2013, de fecha 20 de marzo de 2013, el Consorcio Hospitalario remitió al supervisor de obra, el Expediente del Adicional N° 08 denominado "Columnas de Amarres" del Contrato N° 025-2012-MINSA, por el monto de S/. 453,428.81 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho con 81/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V. debido a omisiones en el expediente técnico;

Que, a través de la Carta N° CSLS-560-2013-HEVES-MINSA, de fecha 6 de abril de 2013, el Consorcio Supervisor Lima Sur, supervisor de la obra Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los servidores de emergencia y servicios especializados - Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330, remite a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento el Expediente del Adicional N° 08, presentado por el Consorcio Hospitalario, pronunciándose por la procedencia de la solicitud de autorización de la ejecución de la citada prestación adicional;

Que, con Resoluciones Ministeriales N° 206, 243, 305 y 356-2013/MINSA, se denegaron la aprobación de los adicionales de obra N° 1, 2, 4 y 6 del Contrato N° 025-2012-MINSA, para la



D. CESPEDES M.



M. Ordoñez



M ESTRADA F



J. Zavala S.

ejecución de la obra Equipamiento Electromecánico Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención a los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa el Salvador" - SNIP 58330;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 306, 379 y 407-2013/MINSA se aprobaron los Adicionales de Obra N° 03, 05 y 07 del citado Contrato, respectivamente, representando una incidencia acumulada de 0.41% sobre el monto total del Contrato;

Que, con Informes N° 238-2013-UO-DI-DGIEM/MINSA y N° 015-2013-LSR-DI-DGIEM/MINSA, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento-DGIEM emite opinión técnica respecto a la solicitud presentada por el Consorcio Hospitalario para la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra (Adicional de Obra N° 08 denominado "Columnas de Amarres") del Contrato N° 025-2012-MINSA, para la Ejecución de la Obra Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los servidores de emergencia y servicios especializados - Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330;

Que, asimismo, la citada Dirección General en su calidad de órgano técnico, responsable de las actividades referidas al desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud, sustenta la necesidad de aprobación del adicional de obra N° 08 del Contrato N° 025-2012-MINSA, señalando que: *"la causal del presente Adicional N° 08 "Columnas de Amarre" es la omisión del proyectista en no considerar específicamente que todos los vanos de puertas con marco metálico deberán estar reforzados con columnetas laterales y viga solera en parte superior (...) Esta omisión enmarcada como deficiencia del Expediente Técnico, que debe ser necesariamente subsanada con la ejecución de una prestación adicional de obra dado que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato (obra con calidad técnica que garantice una eficiente seguridad)"*;

Que, conforme se desprende de lo manifestado por la citada Dirección General, el supuesto de hecho que produciría el adicional de obra, se debe a deficiencias en el expediente técnico de la Obra Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330;

Que, en el presente caso resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, toda vez que el Contrato N° 025-2012-MINSA derivado de la Licitación Pública N° 007-2011-MINSA, fue suscrito antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, que modifica el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigentes a partir del 20 de setiembre de 2012;

Que, la figura del Adicional de obra se encuentra regulada en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, el cual señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...)"*;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)"*;



M. De Habich



J. DEL CARMEN



D. CESPEDES M.



M. Ordoñez



M. ESTRADA F



J. Zavala S.

REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN LUNA FLORES
Fedatario en la Sede Central - MINSA



M. De Habich



EL CARMEN

Resolución Ministerial

Lima, ...6... de... Agosto... del... 2013



D. CESPEDES M.

Que, asimismo, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. (...)";



M. Ordoñez

Que, el monto del Adicional de obra N° 08 del Contrato N° 025-2012-MINSA, para la ejecución de la obra: Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330, ascienden a un monto de S/. 453,428.81 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho con 81/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., lo cual representa una incidencia porcentual del 0.42% del monto del contrato original, lo que aunado a los adicionales de obra ya aprobados hacen una incidencia total de 0.83% del monto total del contrato;



M. ESTRADA F

Que, mediante Memorando N° 958-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, comunica que el Adicional de Obra N° 08 para la ejecución de la obra: Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330, cuenta con disponibilidad presupuestal, quedando acreditada la existencia de recursos que respalden la ejecución del referido adicional de obra;

Que, considerando lo informado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM, se habría cumplido con los supuestos de hecho contemplados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 207° de su Reglamento, en razón a que el adicional de obra se originaría por deficiencias en el expediente técnico; es indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato N° 025-2012-MINSA para la ejecución de la obra: Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330; no supera el 15% del monto total del contrato; así como cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;



J. Zavala S.

Que, el numeral 22.1 del acápite VI de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone que las deficiencias en el expediente técnico de obra que originen mayores costos en la ejecución de la obra derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, de aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones. En el caso de identificarse supuestos que conlleven responsabilidad administrativa, civil y/o penal, la Entidad iniciará las acciones administrativas o judiciales correspondientes contra los causantes del perjuicio económico y/o delito generado como consecuencia del presupuesto adicional aprobado por la entidad;

Estando a lo informado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento y la Oficina General de Administración;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Adicional de obra N° 08 del Contrato N° 025-2012-MINSA, para la ejecución de la obra: Equipamiento Electromecánico y Equipamiento Informático del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la atención de los Servicios de Emergencia y Servicios Especializados-Nuevo Hospital de Emergencias Villa El Salvador" - SNIP 58330, por un monto de S/. 453,428.81 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho con 81/100 Nuevos Soles), lo que representa como porcentaje de incidencia el 0.42% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, realice las acciones destinadas al deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar en el presente caso.

Regístrese y comuníquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN LUNA FLORES
Fedatario de la Sede Central - MINSA